

Rad No.: 25-240-152752

Barranquilla, 23/10/2025

Señor(a)
DIAZ MARTINEZ GENYS GRACIELA
Calle 48F No. 9 Sur - 87 Bloque 29 Apartamento 4C
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 48143164

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 07 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-024820, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 48F No. 9 Sur - 87 Bloque 29 Apartamento 4C de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Es importante señalar que, verificamos en nuestro sistema de gestión comercial y se constató que la deuda del año 2021 la cual hace referencia en su escrito corresponde la suma de \$92.244,00, el cual, se encuentra elevado a reclamo con ocasión al derecho de petición presentado el 21 de octubre de 2021 por el señor EDUARDO SEGUNDO TORRES DE LA CRUZ.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 21 de octubre de 2021 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 21-240-144195 del 26 de octubre de 2021, y se indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 08 de noviembre de 2025, el señor EDUARDO SEGUNDO TORRES DE LA CRUZ, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 21-240-144195 del 26 de octubre de 2021. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la RESOLUCION No. 240-21-203141 del 25 de noviembre de 2021, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 21-240-144195 del 26 de octubre de 2021, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habite un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicio público.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: *"Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos"*. Es por ello que, se puede afirmar que tanto el propietario como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., tiene la facultad legal de exigir el pago a cualquiera de los obligados por las deudas contraídas con la empresa.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
232335443